

Denegación. Requisitos de la LO 1/2015.

En relación con la libertad condicional establece el art.192 del Reglamento Penitenciario que *"los penados en tercer grado que reúnan los demás requisitos al efecto en el Código Penal, cumplirán el resto de su condena en libertad condicional, conforme a lo dispuesto en dicho Código"*.

Por su parte, tanto la regulación anterior de los arts.90.1 y 91.1, como la vigente operada por LO 1/2015 de 30 de marzo, establece los siguientes requisitos esenciales para acceder a la modalidad especial de adelantamiento de libertad condicional que interesa el recurrente:

- a) Que se encuentren en el tercer grado de tratamiento penitenciario.
- b) Que se hayan extinguido dos terceras partes de la condena impuesta.
- c) Que hayan observado buena conducta. No considerándose cumplido este requisito si el penado no hubiere satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito, conforme a lo dispuesto en los apartados 6 y 7 del art.72 de la LOGP.
- d) Que haya desarrollado actividades laborales, culturales u ocupacionales, bien de forma continuada o con aprovechamiento.

Pues bien, el acuerdo motivado de la Junta de Tratamiento, por el que informa desfavorablemente la concesión de la libertad condicional al cumplimiento de las 3/4 partes de la condena, se funda en el hecho de no haber satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito de homicidio por el que cumple condena de 10 años de prisión, señalando que el Equipo Técnico le requirió para que aportara los recibos de abono de la responsabilidad civil, lo que no hizo alegando que había tenido necesidades familiares que se lo habían impedido.

Sin embargo, como razona el acuerdo denegatorio, desde marzo de 2013 se encuentra trabajando en un régimen de semilibertad, que fue concedido entre otros motivos, para que con los rendimientos de su trabajo pudiera abonar las indemnizaciones establecidas en sentencia. Trabajo que abandona desde junio de 2015. Lo cual es más grave gozando de autorización de residencia permanente desde el 15/11/2007.

Todo lo cual nos lleva a desestimar el recurso y confirmar el auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, declarando de oficio las costas de esta alzada. **AP Sec. V, Auto 3293/2016, de 20 de Junio de 2016. JVP 1 de Madrid. Expediente 326/2009.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.